



Nota metodològica

Oferta turística municipal y comarcal

Organismo responsable

Turisme Comunitat Valenciana

Objetivos de información

Estudio y seguimiento de la evolución de la oferta turística en base al Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Conceptos y definiciones

Hoteles: establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo que reúnen los requisitos técnicos establecidos.

Hostales: establecimientos hoteleros que ofrecen alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, pero no disponen de entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo.

Pensiones: establecimientos que, dedicándose al tráfico turístico, no reúnen los requisitos mínimos o criterios necesarios para encuadrarse en alguno de los grupos anteriores.

Albergues de ciudad: establecimientos que ofrecen alojamiento turístico en entornos metropolitanos en habitaciones colectivas y cuentan con instalaciones de uso colectivo y ocupan la totalidad o parte independizada de un edificio, con entrada, escaleras y ascensores de uso exclusivo.



Apartamentos: se consideran viviendas de uso turístico, los inmuebles completos, cualquiera que sea su tipología, que, contando con el informe municipal de compatibilidad urbanística que permita dicho uso, se ceda mediante precio, con habitualidad, en condiciones de inmediata disponibilidad, y con fines turísticos, vacacionales o de ocio. Las viviendas de uso turístico se ceden al completo, no permitiéndose la cesión por habitaciones.

Camping: espacio de terreno debidamente delimitado y acondicionado para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como medio de alojamiento albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables dotados de elementos de rodadura, en plenas condiciones de uso y exentos de cimentación, salvo nivelación sanitaria; ello, sin perjuicio de la existencia de unidades o módulos de propiedad de la persona titular del establecimiento, o puestas a disposición de esta por personas o entidades operadoras turísticas para uso exclusivo de su clientela, tipo cabaña, bungalow, vivienda móvil (mobile-home), o unidades singulares debidamente homologadas o acreditadas según su tipología y normativa de aplicación.

Casa rural: alojamiento ofrecido de forma habitual y mediante precio, para su realización en un establecimiento que esté situado en una vivienda que ocupe la totalidad de un edificio o parte del mismo con salida propia a la parcela privada donde se ubica o a la vía pública, contando a lo sumo con planta baja, primero y bajo cubierta, salvo que por certificado municipal, se acredite una estructura original distinta y que puede explotarse para uso exclusivo de clientes o clientas o compartiendo estos su uso con la persona propietaria o personal designado por esta.

Albergues rurales: establecimientos que ofrecen alojamiento turístico en entornos rurales en habitaciones colectivas y cuentan con instalaciones de uso colectivo y ocupan la totalidad o parte independizada de un edificio, con entrada, escaleras y ascensores de uso exclusivo.

Restaurantes: establecimientos en los que, de forma habitual, profesional y mediante precio, se sirvan comidas, otros alimentos y/o bebidas para ser consumidos en el propio local o en áreas anejas pertenecientes al mismo, con o sin otros servicios complementarios.



Agencias de viajes: personas físicas o jurídicas, que, sin perjuicio de la realización de cualquier actividad de mediación u organización de servicios turísticos, se dedican a la oferta, contratación y ejecución de los viajes y servicios y actividades relacionados.

Empresas de turismo activo: personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional, habitual y mediando precio a la organización, prestación o realización de actividades deportivas y de ocio que son susceptibles de ser desarrolladas por la generalidad de las personas y que, sirviéndose, sin degradarlos, de los recursos naturales en el medio aéreo, terrestre, tanto de superficie como subterráneo, acuático o subacuático, presentan un nivel de riesgo que exige cierto grado de destreza, habilidad o conocimientos técnicos. Estas actividades pueden desarrollarse tanto en el medio natural como en otros espacios adecuados para llevarlas a cabo.

Observaciones

Los datos ofrecidos proceden de la explotación estadística del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana (anteriormente denominado Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana) y hacen referencia al 31 de diciembre.

En los establecimientos hoteleros el número de plazas equivale al número de personas que pueden pernoctar en las camas instaladas permanentemente en el mismo. Se excluye las camas supletorias que se pueden instalar a petición del huésped; las camas de matrimonio dan lugar a dos plazas.